--- Trelew, de abril de 2012.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Que viene estos actuados a la Alzada por haber sido declarada en la instancia de grado la incapacidad absoluta de A. N. G. C. (fs. 170/171), en los términos del art. 141 del Código Civil, por el plazo de tres años; sin especificar los actos y funciones que se limitan según el art. 152 ter del Código Civil, por el tenor de la enfermedad mental ("intensa") que sopesó el juez "a quo" en el caso. ----------

--- A fs. 172 apeló la Asesoría de Familia e Incapaces esta decisión. El recurso se concedió en relación y con efecto suspensivo a fs. 173. El memorial de agravios corre a fs. 176/177vta. Sintéticamente, en lo pertinente la recurrente expresa que: a) el juez "a quo" no especificó las funciones y actos que se limitan a la Sra. G. C. en los términos del art. 152 ter del Código Civil, según la ley 26.657, en tanto esta norma es de orden público; b) no se consideró el informe pericial de fs. 100 en el que explica la situación actual de la Sra. G. C. y las actividades que puede realizar. ----------

--- Cita precedentes de esta Alzada y legislación aplicable. Solicita se haga lugar al recurso disponiendo la especificación de actos y funciones limitados según el art. 152 ter del Código Civil. ----------

--- En este orden, limitándose la función de esta Alzada –en concreto– a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y, luego, la justicia de la decisión en función de las pericias producidas (conf. IBÁÑEZ FROCHAM, "Tratado de los recursos en el proceso civil", p. 544), cabe agregar al punto I de la resolución de fs. 170/171, siguiendo las precisiones formuladas por el Asesor de Familia e Incapaces en función del informe pericial de fs. 100, que la declaración de incapacidad absoluta de la Sra. A. G. C. debe comprender —en los términos del art. 152 ter del Código Civil— la limitación de todos los actos de contenido patrimonial, esto es, administrar sus bienes y celebrar contratos civiles o comerciales, y, en relación con el manejo de su persona, la necesidad de contar con asistencia y supervisión familiar permanente. -------

--- Así, en razón de que si bien la Sra. G. C. "realiza actividades simples relacionadas con la higiene del hogar y el auto-cuidado", es "necesari(a) la

supervisión permanente de tales actividades", el pronóstico de su afectación es "irreversible, de curso progresivo y deteriorante", y el régimen aconsejado para su protección y asistencia expresamente refiere tales limitaciones (dictamen de fs. 100/vta.). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---------- Modificar el punto I de la resolución de fs. 1870/171, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Declarar la incapacidad absoluta de la Srta. A. N. G. C. D.N.I. **.***.*** por el plazo de tres (3) años en los términos de los arts. 141 y sig. del Código Civil, especificando que no puede realizar actos de contenido patrimonial, como administrar bienes y celebrar contratos civiles o comerciales, y requiriere la asistencia de terceros para desempeñar esas tareas, según el art. 152 ter del Código Civil".----------

---

--- Confirmar la resolución de fs. 170/171 en lo restante que no ha sido objeto de observación.----------

---------- Regístrese y devuélvase al juzgado de origen, encomendándole que efectúe las notificaciones correspondientes (art. 137, inc. 7º, C.P.C.C.).----------

---

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIF.-Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA